



Tuwo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA n.º 142 -2022-MPCH/A

Chepén,

05 MAYO 2022

VISTO:

El Informe n.º 30-2022- MPCH-FRRCH de fecha 14 de marzo de 2022, del Encargado de los Procedimientos de Contratación, Informe n.º 273-2022-SGLBPSG-MPCH de fecha 14 de marzo de 2021, del Sub Gerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, sobre nulidad de oficio del Acto de otorgamiento de la Buena Pro en el marco del Procedimiento de Selección AS-SM-3-2022-MPCH/CS-1- **SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X2 DOBLE CABINA PARA LOS TRABAJOS DE CONTROL DE PERSONAL DE LIMPIEZA DE CALLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 019-2022-MPCH/GM se designa a los integrantes del Comité de Selección encargados de la preparación, conducción y realización del AS-SM-3-2022-MPCH/CS-1-**SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X2 DOBLE CABINA PARA LOS TRABAJOS DE CONTROL DE PERSONAL DE LIMPIEZA DE CALLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN;**

Que, con fecha 4 de marzo de 2022, el Comité de Selección se reunió con el fin de efectuar la admisión, calificación, evaluación y buena pro, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Otorgando la Buena Pro por Unanimidad al Postor **SANCHEZ VARGAS LUIS JOSE**, cuya oferta económica asciende a S/.45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles) incluido IGV;

Que, con fecha 10 de marzo de 2022, mediante correo electrónico, el postor GONZALES PISFIL ANGEL IVAN, interpone Recurso de Apelación, por lo cual el Comité de Selección del AS-SM-3-2022-MPCH/CS-1 se volvió a reunir para revisar nuevamente la propuesta del proveedor Sánchez Vargas Luis José, verificándose que el postor no cumplía con la promesa de alquiler;

Que, con Informe n.º 273-2022-MPCH-SGLBPSG de fecha 14 de marzo de 2021, el Sub Gerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, comunica al Gerente Municipal lo informado por el Sr. Freddy Roney Ravelo Chavesta, Encargado de los Procedimientos de Contratación, solicitando proyectar la Resolución de Alcaldía y dar la nulidad de Buena Pro al postor SANCHEZ VARGAS LUIS JOSE y RETROTAER A LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN EL PROCESO DE SELECCIÓN AS-SM-3-2022-MPCH/CS-1-**SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X2 DOBLE CABINA PARA LOS TRABAJOS DE CONTROL DE PERSONAL DE LIMPIEZA DE CALLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN;**

Que, con proveído s/n de fecha 15 de marzo el Gerente Municipal solicita a la OGAJ emitir opinión legal y proyecto de resolución. En tal sentido se tiene lo siguiente;

Que, el procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en adelante el Reglamento;

Que, habiéndose verificado que como parte de los requisitos de Calificación establecido en las Bases integradas en el numeral 3.1 literal B.1 folio 24, del proceso de selección AS-SM-3-MPCH/CS-1 se solicita que el equipamiento estratégico a ser utilizado para prestar el **SERVICIO**





DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X2 DOBLE CABINA PARA LOS TRABAJOS DE CONTROL DE PERSONAL DE LIMPIEZA DE CALLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN, debe ser acreditado con "copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico; dicho esto el postor SANCHEZ VARGAS LUIS JOSE , presenta un documento de "PROMESA DE ALQUILER" en el folio 6; en esta promesa de alquiler NO interviene dicho postor ya que es la Empresa QATYNOR EIRL quien se compromete a alquilar el vehículo a la Empresa S&G CONSTRUCTORES EIRL y NO al Postor SANCHEZ VARGAS LUIS JOSE , en consecuencia el postor adjudicado no acredita fehacientemente el equipamiento estratégico solicitado en las Bases Integradas y no cumple con la declaración jurada del artículo 52° del RLCE;



Que, mediante Informe n.º 30-2022-MCH-FRRCH de fecha 14 de marzo de 2022, el Encargado de los Procedimientos de Contratación, informa que habiéndose verificado la oferta presentada por el postor y al no contar la promesa de alquiler a su persona, solicita se declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección AS-SM-3-2022-MPCH/CS-1 (...) debiéndose RETROTAER A LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN EL PROCESO DE SELECCIÓN antes citado.



Que, en relación a ello, complementariamente resulta necesario indicar que el acto de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, conlleva una declaración que la Entidad realiza en el marco de normas de derecho público —la normativa de contratación pública—, que produce efectos jurídicos sobre determinados administrados (los postores), ya sea de admitir, no admitir o descalificar sus ofertas y, de ser el caso, otorgar la buena pro a aquella que haya obtenido el mejor puntaje y cumpla con todos los requisitos de calificación, en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado "procedimiento de selección". Por tanto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del TUO de la LPAG, la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro constituyen actos administrativos;

Que, siendo esto así, la admisión, evaluación y calificación de ofertas elaborada por el Comité de Selección, en su calidad de acto administrativo, debe cumplir con requisitos de validez tales como: (i) ser emitido por el órgano competente en este caso, el Comité de Selección; (ii) tener un objeto o contenido específico, referido a otorgar la opción de contratar a la oferta que haya obtenido la mejor calificación; (iii) adecuarse a una finalidad pública, a saber la contratación de bienes, obras y servicios en las mejores condiciones técnicas al más bajo costo posible; iv) haber sido emitido en el marco de un procedimiento regular, entendiéndose el procedimiento de selección, cuyas reglas han sido previamente establecidas en las bases y; v) contener una motivación debida;

*Que, el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF/ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 64º numeral 64.6 prescribe "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;*

Que, según el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, señala en su numeral 44.1) que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, numeral 44.2) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);



Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la norma de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto puede encontrarse motivada en la propia acción positiva u omisiva de la administración o de los participantes del procedimiento siempre que dicha actuación afecta la decisión final tomada por la administración. Ello obedece a que, en un principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y por lo tanto para declarar su nulidad es necesario que concurren las causales expresamente previstas en la Ley al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declare la nulidad como para el administrado afectado con el acto. Lo cual se encuentra recogida en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley n.º 30225, aprobado por el el D.S. N.º 082-2019-EF, y de forma concordada con el numeral 1º del artículo 10º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. n.º 004-2019-JUS, dispone que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas complementarias;

Que, habiéndose verificado que en la PROMESA DE ALQUILER” NO interviene el postor ya que es la Empresa QATYNOR EIRL es quien se compromete a alquilar el vehículo a la Empresa S&G CONSTRUCTORES EIRL y NO al Postor SANCHEZ VARGAS LUIS JOSE, no estando acorde a lo previsto en las Bases integradas en el numeral 3.1 literal B.1 folio 24, del proceso de selección AS-SM-3-MPCH/CS-1 respecto al equipamiento estratégico, es viable que el titular de la entidad declare la **NULIDAD DE OFICIO** del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro a favor de SANCHEZ VARGAS LUIS JOSE al haberse configurado una de las causales señaladas en el Artículo 44º numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado que textualmente señala (...) contravención de las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable(...), Debiéndose RETROTAER A LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN EL PROCESO DE SELECCIÓN antes mencionado.

Que, al haberse procedido así, ya no resulta del caso resolver la apelación propuesta, pues existe sustracción de la materia, dado el hecho que con la nulidad propuesta se ha enmendado el error incurrido;

Que, mediante Informe Jurídico n.º 221-2022-MPCH/OGAJ de fecha 29 de marzo de 2022, el Asesor Jurídico opina: (i) Que, conforme a los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos en el presente informe, la OGAJ recomienda **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro otorgada a favor del postor SANCHEZ VARGAS LUIS JOSE** en el marco del Procedimiento de Selección AS-SM-3-2022-MPCH/CS-1- **SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X2 DOBLE CABINA PARA LOS TRABAJOS DE CONTROL DE PERSONAL DE LIMPIEZA DE CALLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN.** (ii) Que, asimismo se debe RETROTAER A LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN EL PROCESO DE SELECCIÓN AS-SM-3-2022-MPCH/CS-1- **SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X2 DOBLE CABINA PARA LOS TRABAJOS DE CONTROL DE PERSONAL DE LIMPIEZA DE CALLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN, para lo cual adjunta el proyecto de resolución debidamente visado por la oficina de asesoría jurídica;**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 de los artículos 20º y 43º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley n.º 27972;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro otorgada a favor del postor SANCHEZ VARGAS LUIS JOSE en el marco del Proceso de Selección AS-SM-3-2022-MPCH/CS-1- “SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X2 DOBLE CABINA PARA LOS TRABAJOS DE CONTROL DE PERSONAL DE LIMPIEZA DE CALLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN”, en mérito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**



**ARTICULO SEGUNDO. - RETROTAER A LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN EL PROCESO DE SELECCIÓN, AS-SM-3-2022-MPCH/CS-1- SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X2 DOBLE CABINA PARA LOS TRABAJOS DE CONTROL DE PERSONAL DE LIMPIEZA DE CALLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN.**

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** al Comité de Selección a fin de que continúe con el presente procedimiento, así como a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y demás fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el plazo de Ley, en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén (<http://www.munichepen.gob.pe>)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

  
Prof. María del Carmen Cubas Cáceres  
ALCALDESA PROVINCIAL